

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 109)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Dirección general de Correos y Telégrafos, en razonado informe que respetuosamente eleva a este Directorio, solicita la reforma del servicio actual de paquetes postales para los que se cambian entre la Península, Islas Baleares y Canarias, Marruecos, zona del Protectorado y Golfo de Guinea.

Fundamenta esta reforma en la carencia de medios para atenderlo en forma debida, ya que por lo económico de sus tarifas y las grandes facilidades que representan se ha convertido en un servicio de mensajerías al por mayor, que exigen condiciones especiales, de las que no dispone el servicio postal, tergiversando el objeto para que fué creado en principio, cual era el de dar facilidades para el envío de pequeñas partidas de mercancías que urgentemente, en un momento determinado, pudiesen necesitar los interesados, mientras llegaban por otros medios de transporte las grandes remesas que de dichos artículos tuviesen adquiridas en los centros productores.

Tan considerable aumento de envíos, no sólo viene ocasionando perturbación en el servicio propiamente postal, si que también perjuicios morales y materiales para el personal del Cuerpo, insuficiente en número para poderlos atender, y a los intereses del Estado, que no disponiendo de medios propios de trans-

porte, viene obligado a facturarlos, por no ser posible la conducción en los coches correos, y a satisfacer a las Empresas ferroviarias y marítimas mayores cantidades que las que percibe de los interesados por la prestación de este servicio.

No pasa desapercibido para el Directorio la conveniencia y utilidad del servicio de paquetes postales, y por ello y en evitación de perjuicios, no propone, como sería lógico, la supresión total del mismo, hasta tanto el Estado pudiera atenderlo en la proporción debida; pero ante la realidad de los hechos y la imposibilidad de que por el Erario público de momento y dada la elevada cantidad a invertir para dotarle en firme, pudiera atender a esta necesidad, así como a las justísimas razones expuestas en el informe dado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, estima conveniente que se acceda a la modificación solicitada, y en tal sentido, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 15 de enero de 1924. —SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y conforme con los informes emitidos por el Negociado de Paquetes postales de la Dirección general de Correos y la Junta de señores Jefes del expresado Cuerpo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los paquetes postales que en lo sucesivo se cambien entre las Oficinas autorizadas para este servicio en la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de África, zona del Protectorado y Golfo de Guinea, no podrán exceder en su peso de cuatro kilogramos, ni en sus dimensiones de 40 centímetros de largo, 30 de ancho y 20 de alto, a excep-

ción de los que afecten forma de rollo, por contener paraguas, bastones, planos, etc., que podrán tener un metro de largo por 10 centímetros de diámetro.

Artículo 2.º Se presentarán acondicionados en cajas de madera o de cartón resistente, pero recubiertos en este último caso con arpillera, lona o hule que dé consistencia suficiente a las cajas de cartón, evitando la rotura de las mismas y, por ende, la disgregación o derrame de su contenido.

Los que lleven declaración de valor forzosamente tendrán que ser acondicionados en cajas de madera y en la forma prevenida en la Real orden de 1.º de abril de 1922, actualmente en vigor para este servicio.

Todos ellos deberán precintarse con cuerda resistente y plomo marchamado, en la forma en que hasta aquí se ha venido efectuando. Los de valor declarado lo serán con sello en lacre, que habrá de estamparse también en el Boletín que le acompañe.

Artículo 3.º La tarifa que habrá de aplicarse a estos envíos será la siguiente:

Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, Marruecos y zona del Protectorado con la Península y viceversa, 2'50 pesetas.

Para los que se cambien entre sí Baleares, Canarias, Marruecos, zona del Protectorado y Golfo de Guinea, 3,00 pesetas.

Igual tarifa se aplicará a los que se cambien entre la Península y el Golfo de Guinea.

Para aquellos que se cambien entre Oficinas del interior de las Islas Canarias o de las Baleares (Interinsulares), 1'50 pesetas.

Artículo 4.º Estos envíos podrán remitirse asegurados o con declaración de valor y con reembolso (hasta 500 pesetas por cada concepto), debiendo satisfacer por cada uno de ellos, a más de los portes expresados, un derecho de una peseta.

Artículo 5.º No se admitirá reclamación alguna por avería, a menos que éstas sean producidas por la demora no justificada en la entrega por parte del servicio de Correos.

Artículo 6.º El Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la Dirección general de Correos y Telégrafos, fijará la fecha en que ha de comenzar a regir esta disposición, dando las instrucciones que estimen convenientes para el mejor servicio.

Artículo 7.º Quedan subsistentes todas las disposiciones dictadas con anterioridad para este servicio que no se opongan al cumplimiento de la presente.

Dado en Palacio a quince de enero de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 18.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Millares de españoles residentes en varias Repúblicas de América elevan a V. M. una súplica de indulto del castigo que la ley impone a los prófugos, que les permita regresar a la Patria que añoran y a los brazos de sus seres queridos que les aguardan.

Como las exigencias de la justicia no impiden el perdón en casos como el presente, parece natural abrir las puertas del solar patrio a los que sienten el ansia de volver a él.

Pero el recuerdo de las amarguras porque atravesó la Nación, mientras algunos de sus hijos, sin preocuparse de ella, atendían a su propio bien, con olvido de sus deberes para la Patria, y la memoria de la sangre derramada y de las vidas perdidas por otros hermanos suyos, que las ofrendaron generosamente cuando España las necesitó, algunos de ellos sustituyendo a los ausentes, han de poner freno a la misericordia, toda vez que el perdón sin condiciones sería la desmoralizadora aprobación

del acto punible, y el estímulo para que en lo porvenir fuera repetido por cuantos sintieran con más fuerza los dictados de su egoísmo que los del deber hacia su Patria y sus conciudadanos.

Por todo lo expuesto, Señor, y teniendo en cuenta que el indulto de la pena no puede eximir del cumplimiento del deber, tengo el honor de elevar a V. M., de acuerdo con el Directorio que presido, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 12 de abril de 1924.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de los correctivos que les hubieren sido impuestos o que pudieran corresponderles, a los prófugos y a sus cómplices.

Artículo 2.º Los prófugos acogidos a esta gracia serán destinados a Cuerpo, y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron o estén los demás individuos de su reemplazo y cupo.

Artículo 3.º Los mozos no alistados que se acojan a estos beneficios serán inculcados en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Artículo 4.º Los mozos no alistados y los demás prófugos podrán acogerse a los beneficios de la redención o de la cuota militar, según que pertenezcan a reemplazos anteriores o posteriores a la vigente ley de Reclutamiento, en los plazos de seis meses si estuvieran en Europa o en el de ocho si se hallaren fuera de ella; debiendo solicitar el indulto dentro de dichos plazos de las Autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero.

Artículo 5.º Los que residan en el extranjero, pertenezcan a reemplazos posteriores a 1912 y deseen acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas que concede el capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán satisfacer las cuotas mediante letras de cambio o resguardos del Banco de España, expedidos a favor de los Jefes de las Zonas de Reclutamiento, y al propio tiempo manifestarán el Cuerpo en que desean servir los cinco o diez meses que respectivamente les correspondan, incorporándose a filas para cumplir el primer periodo o el total del tiempo, si así les conviniese, en el plazo de dos años, a partir de la publicación de este Decreto, que-

dando dispensados de la presentación del certificado que acredite poseen la instrucción militar.

Artículo 6.º Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores a 1912, al acogerse a este indulto, podrán solicitar también la redención a metálico en la forma o condiciones y con los requisitos que establecía la ley, verificando los pagos, los que residan en el extranjero, en la misma forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 7.º A los prófugos que residan en el extranjero se les notificará la concesión del indulto por conducto del Cónsul que cursó la instancia, y si no se presentan en la Zona correspondiente o en el Cuerpo de su destino dentro de los plazos señalados, a contar desde la notificación, quedará sin efecto la gracia concedida.

Los de reemplazos anteriores al de 1912, que se rediman a metálico y residan en el extranjero, no necesitarán de esa presentación, remitiéndoseles el pase correspondiente por conducto de los Cónsules.

Artículo 8.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto si reincidieran en la misma falta o cometieran el delito o falta de deserción.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán en la parte que a cada uno de ellos concierne las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a doce de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 104)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Cástor Sáiz y Ruiz, como Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Sal y en representación del mismo, ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 1.º de marzo último, solicitando ampliar el salto de agua titulado «Los Molinos», situado en término de dicha villa, perteneciente a los propios de la misma y del que es concesionario aquel Ayuntamiento por Real orden de 22 de julio de 1919, a fin de aprovechar el caudal de 100 litros por segundo del manantial titulado Peña del Gallo, en dicho término municipal, con destino a la producción de energía eléctrica, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

El proyecto utiliza la caída natural que existe en el citado punto denominado «Los Molinos» en el arro-

yo que nace en la Peña del Gallo. Esta caída natural es ampliada por un canal de derivación que desvía las aguas del citado manantial, por más arriba del comienzo de la antigua desviación que constituía el cauce de alimentación de los molinos anteriormente existentes, consiguiendo con esto, un caudal casi invariable durante todo el año de 100 litros por segundo, debido a la regularidad de las fuentes que alimentan el arroyo y un desnivel de 34 metros, lo que supone una potencia de 34 caballos de vapor medidos en el eje del grupo turbina-alternador.

Se hace la toma en el punto indicado, diez metros más arriba de la confluencia del arroyo con el canalillo de descarga del molino, a causa de la imposibilidad de hacer la toma en la misma confluencia, por estar en ella ubicada precisamente la tajea que constituye el paso superior del camino a Padrones.

Por medio de una compuerta de madera accionada por un husillo, se hace la desviación del primer cauce a un canalillo de ocho metros de longitud que da acceso al segundo cauce en el que está la toma propiamente dicha. Ella está constituida por dos compuertas fijas en un mismo maiz de hormigón, sirviendo una de ellas, para cerrar el cauce del arroyo, mientras la otra regula la entrada al canal.

El canal se desarrolla primeramente por una pradera, para seguir luego a media ladera hasta la cámara de presión.

En el desarrollo del canal ha sido preciso salvar dos pequeñas vaguadas, lo que se ha conseguido por dos pasos superiores, constituidos por dos estribos de mampostería en los que se apoya un tubo recto de palastro.

El salto útil o desnivel entre el nivel superior del agua en el depósito y nivel del canal de desagüe, es de 34 metros.

Para la casa de máquinas se utiliza la misma central ya construida para la anterior concesión, donde se alojan la turbina y el alternador necesario para la obtención de energía eléctrica, así como el transformador elevador para el transporte de esta energía.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 14 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en 11 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACIÓN QUE SE CITA

Emiliano Alonso García, hijo de José y Anastasia, de Cogollos, número 3, del reemplazo de 1924, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Agapito Izquierdo San Cristóbal, hijo de Fabián y Luciana, de Lerma, número 9, residente en la República Argentina.

Heliodoro Izquierdo Barquín, hijo de Evencio y Elvira, de Lerma, número 16, residente en Buenos Aires.

Antonio Cilleruelo Casado, hijo de Gregorio e Irene, de Lerma, número 17, residente en Buenos Aires.

Segundo Ruiz Domingo, hijo de Máximo y Gregoria, de Lerma número 23, residente en Buenos Aires.

Laureano N. Gómez, hijo de Mauricio, de Santa María del Campo, número 4, se ignora su residencia.

Antonio Pascual, hijo de Benedicta, de Santa María del Campo, número 6, se ignora su residencia.

Flores López González, hijo de Pedro y Emilia, de Santa María del Campo, número 10, se ignora su residencia.

Emilio Izquierdo Sanz, hijo de Venancio y Aquilina, de Torresandino, número 1, residente en América.

Mariano Polvorosa Román, hijo de Tirso y María, de Torresandino, número 11, se ignora su residencia.

Juan Antonio Montoya Dubán, hijo de Pedro y Patricia, de Villahoz, número 1, residente en América.

Pablo Santoyo Aparicio, hijo de Francisco y Emiliana, de Villahoz, número 3, residente en América.

En su vista, encargo a la Guardia civil y cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de la autoridad correspondiente.

Burgos 12 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Convocatoria.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la ley Provincial, se convoca a la Diputación de esta provincia para el 29 del corriente, a las dieciocho horas, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre reunión extraordinaria para tratar de los asuntos que a continuación se expresan:

Expediente instruido con motivo del fallecimiento del Depositario de

fondos provinciales, D. Mariano Omos Villahizán, con el fin de que se señalen las condiciones del concurso para la provisión de la plaza.

Expediente incoado a instancia de D. Isidro Plaza, Vocal de la Comisión organizadora del Gran Soma-tén, solicitando subvención para dicha Institución.

Expediente formado a virtud de petición de subvención para el Ateneo de Burgos, hecha por D. Luciano Huidobro.

Expediente instruido a virtud de oficio del Sr. Gobernador civil, sobre que la publicación del BOLETÍN OFICIAL sea diaria.

Expediente relativo a la construcción de la carretera denominada Habilitación de las Puertas de Sedano.

Expediente sobre aprobación de las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1923-24.

Expediente sobre aprobación de un presupuesto extraordinario con destino a varias atenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de abril de 1924.

EL GOBERNADOR.

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

EDICTO

D. Luis Alcalá Zamora y de Bouvier, Registrador de la Propiedad de Sedano y su partido, provincia de Burgos, Audiencia Territorial de id.,

Hago saber: Que D. Alejandro Recio Vicario, vecino de Tablada del Rudrón, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Tablada del Rudrón.

1.ª Una heredad al sitio de Valdeahedo, de nueve áreas de cabida, linda por N. con finca de Manuel Vicario, S. con otra de Dámaso Campillo, E. de Antonino Fernández y O. de Julián Vicario.

2.ª Una casa en el barrio de San Miguel, compuesta de dos pisos y desván, señalada con el número 13, que mide 10 metros de frente y traserá, por siete de costados, que linda por N. o espalda con casa de Segundo Hernando, S. o frente corral y casa de Tomasa Lucio, al E. o derecha entrando corral del mismo Segundo Hernando, y al O. o izquierda termino de Trascasa y tierra de Lorenzo Huidobro.

Las adquirió en virtud de escritura de 8 de marzo de 1923, ante el Notario de Burgos, D. Rafael López de Haro y Moya, por compra a don Eugenio del Río Lucio, vecino de Tablada del Rudrón, quien a su vez las adquirió en virtud de documento privado, de fecha 4 de octubre de

1919, por compra a D. Victoriano del Río Lucio, de igual vecindad.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

Sedano 8 de abril de 1924.—Luis Alcalá Zamora.

Requisitorias.

Adrián Ruiz Manzanos, hijo de Jerónimo y de Micaela, natural de Quintanilla Montecabras, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1'500, metros, color bueno, pelo negro, cejas claras, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba redonda, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitan Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Vicente Zuloaga Roure, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 7 de abril de 1924.—El Capitan Juez Instructor, Vicente Zuloaga.

Miguel Baciero (Mateo), hijo de Juan y de Lorenze, natural de Campillo (Burgos), de 21 años de edad, soltero, labrador, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, domiciliado últimamente en Burdeos (Francia), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 9 de abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Gracia (Eudaldo), hijo de Consuelo, natural de Hoyales (Burgos), de 22 años de edad, soltero, estatura 1'620 metros, domiciliado últimamente en Nueva York (Estados Unidos) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Burgos, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, D. Miguel Rianza Mir, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 9 de abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel Rianza.

Arucios Oficiales

Alcaldía de Villamartin de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en su sesión del día 16 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Higinio Pérez Alonso, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Fermín Barriuso Andrés, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Eugenio Pérez Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término, y D. Victor Ortega Fuente, único contribuyente por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Villamartin de Villadiego: D. Froilan Alonso Pérez, cura párroco; D. Venancio Alonso González, segundo contribuyente por rústica, y D. Matias Gutiérrez González, contribuyente por edificios y solares.

Parroquia de Rebolledo Traspaña: D. Lorenzo García Villanueva, cura párroco; D. Benigno Corralejo García, contribuyente por rústica, y don Melchor García Corralejo, contribuyente por edificios.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Villamartin de Villadiego a 18 de febrero de 1924.—El Alcalde, Hipólito Millán.

Alcaldía de Solarana.

La Junta municipal de asociados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Pozo Angulo, mayor contribuyente por riqueza rústica; D. Nemesio Pozo Pastor, mayor contribuyente por rústica forastero; D. Anacleto Martín Barbero, por urbana, vecino, y D. Juan García Revilla, como industrial vecino.

Parte personal.—D. Valentín Angulo Bravo, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino, y don Juan Izquierdo Briones, mayor contribuyente por urbana, también vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles

ante esta Alcaldía, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Solarana 19 de febrero de 1924.—El Alcalde, Casto Barbero.

Alcaldía de Villahizan de Treviño.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, ni con posterioridad, el mozo del actual reemplazo, Eutiquio Ciudad Roba, hijo de Ricardo y Eustaquia, y seguido el expediente por todos sus tramites, se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía a fin de ser remitido a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, apercibiéndole en caso contrario que será castigado con todo el rigor de la ley, rogándose a todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del citado profugo o su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Villahizán de Treviño 9 de abril de 1924.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de los Tremellos.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, ni la de haber presentado documento alguno para el día 16 de marzo último, que se le concedió de término por este Ayuntamiento, para que les remitiese desde Francia, donde manifestó su madre que se hallaba residiendo, el mozo Paulino Aparicio Alvarez, hijo de Jorge ya difunto y de Maria, que le correspondió el número 4 en el sorteo para el reemplazo del corriente año, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 30 del corriente, o presente los documentos de haber sido tallado reconocido ante el Ayuntamiento del punto donde se halla residiendo, pues de lo contrario se le considerará prófugo con la condena consiguiente, a tenor de las disposiciones legales, o su presentación ante la Comisión mixta de Burgos, para el objeto indicado, de ser medido y reconocido ante la misma.

Los Tremellos 10 de abril de 1924.—El Alcalde, Isidoro Galan.

Alcaldía de Los Balbases.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de 19 del corriente ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Eufasio Torca

Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado; don José López Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, fuera del término; D. Urbano Minguez Plaza, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término; señora Viuda de Coste e hijo, mayor contribuyente por industria y comercio; D. Restituto Alonso García, representante del Sindicato Agrícola de esta villa en las condiciones prefijadas en el artículo 69 del mentado Real decreto.

Parte personal.—D. Constantino Zorita Saiz, Cura párroco; D. Ireneo Castillo Mazuela, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término; D. Heriberto Pereda García, mayor contribuyente por urbana, en este término, y D. Benito Cerezo Cerezo, por industrial, en el término.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Los Bases 20 de febrero de 1924.—El Alcalde, Eufasio Toroa.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 25 del actual, han sido designados vocales natos para formar parte de la comisión de la parte personal y real de evaluación del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 8 de noviembre de 1922, los señores siguientes:

Parte Real.—D. Longinos Alonso González, D. Gregorio de los Mozos Dehesa, D. Lorenzo Matesanz Matesanz e Hijos de Luis García, forasteros.

Parte personal.—Parroquia de Castrillo: D. Victorino Barriuso, Cura párroco; D. Segundo Pérez, D. Martín Manzanal y D. Felipe Dehesa.

Parroquia de Hinojal.—D. Ángel González, Cura párroco; D. Juan Alonso Manzanal, D. Francisco Alonso Fernández y D. Eladio Andrés Fraile.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso ante esta Alcaldía en el plazo de siete días.

Castrillo de Riopisuerga 26 de enero de 1924.—El Alcalde, Felipe Merino.

Alcaldía de Villasandino.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1924-25, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villasandino 7 de abril de 1924.—El Alcalde, Cipriano Cepa.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito para el ejercicio de 1924-25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Traslaloma 1.º de abril de 1924.—El Alcalde, Toribio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo.

Junta de Oteo.
Villorajo.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formada la lista cobratoria del padrón de edificios y solares para el próximo año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 9 de abril de 1924.—El Alcalde, P. O., Damián Martín.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector Veterinario municipal y de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los Sres. Veterinarios que deseen obtener repetidas plazas, pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Merindad de Cuesta-Urria 1.º de abril de 1924.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por hallarse provista interinamente la plaza de Inspector municipal e Inspector de carnes y sanidad pecuaria y para su provisión en propiedad, se anuncia la vacante por término de treinta días, con el sueldo anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado con dichas plazas podrá contratar los servicios de su profesión con los vecinos dueños de ganado, que darán un total aproximadamente de 3.250 pesetas. Los señores Veterinarios que deseen optar a dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo indicado.

Peral de Arlanza 5 de abril de 1924.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Encío.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, dotada con el tres por ciento del presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días.

Encío 30 de marzo de 1924.—El Alcalde, Ramiro Montoya.

Alcaldía de Olmedillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal, de este distrito, con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde que se anuncie la vacante, pasado dicho plazo serán resueltas las solicitudes por el Ayuntamiento siendo agraciado el que reúna mejores condiciones a satisfacción del Ayuntamiento.

Olmedillo 9 de abril de 1924.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Pedrosa de Rio-Urbel.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, que se hallaba servido interinamente, el que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes a este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Pedrosa de Rio-Urbel 6 de abril de 1924.—El Juez, Andrés del Rio.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia durante el plazo de veinticuatro horas, después que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles

que de no pagar sus cuotas en dicho plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Zarzosa de Riopisuerga.

Contribución sobre repartimientos generales de utilidades de los trimestres de 1923-24 y atrasos de 1922-23.—D. Dionisio Ortega Arriba, Recaudador y ejecutor de dicho Ayuntamiento,

Certifico: Que según resulta del expediente de apremio por los repartimientos generales de utilidades de los cuatro trimestres de 1923-24 y atrasos del mencionado pueblo han dejado de satisfacer por los respectivos descubiertos, durante el plazo del primer grado, los individuos que a continuación se relacionan.

Deudores que se citan.

Duque de Frias, adeuda 8'17 pesetas.

Fermin Núñez, 0'43.

Román Alcalde, 29'40.

Victor Renedo, 0'31.

Felipe García, 1'27.

José González, 0'37.

José Fernández, 0'11.

Juliana León, 9'69.

Maria de Medina, 43'45.

Herederos de Nicolás Alcalde, 0'43.

Petra Alonso, 0'92.

Herederos de Angel Manzanal, 0'92.

Herederos de Angel García, 0'45.

Herederos de Anido Marín, 0'79.

Herederos de Bernardo García, 0'56.

Julián García, 17'73.

Celestino García, 0'43.

Patricio Núñez, 0'43.

Florentino Renedo, 16'55.

Juan Vitores, 17'46.

Hermenegilda Alonso, 3'38.

Ambrosio Cerezo, 58'35.

Herederos de Mariano Alonso, 16'91.

Herederos de Angel del Olmo, 68'48.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 55 de la instrucción vigente, expido la presente con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga 5 de abril de 1924.—El Agente ejecutivo, Dionisio Ortega.—V.º B.º.—El Alcalde Eustaquio Alonso.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS.